

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18339

▲ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reglamentación sobre agregación de constancias en recursos de queja.

Acuerdo N° 4071/2022

Ref. SPL N° 121/22

VISTO: La necesidad de reglamentar el artículo 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. ley 14.647), conforme la atribución establecida en el artículo 5° del mismo digesto adjetivo, atendiendo al cambio tecnológico y la consecuente modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando en el ámbito del proceso penal; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que el actual trámite de los procesos ante juzgados, tribunales, Cámaras de Apelaciones y Garantías, Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia provincial, a tenor de lo dispuesto en las Resoluciones de Presidencia SPL N° 15/20 y 24/20 y el Acuerdo 4040 -en concordancia con los Acuerdos 3975, 4013 y 4039- dan cuenta de la dirección de avance continuo y progresivo hacia la plena gestión digital de los procesos, tal como viene desarrollándose en los demás fueros de la administración de justicia.

2º) Que al regularse la queja contra la denegatoria de los recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley a los que refiere el art. 479 del CPP, el artículo 486 bis del CPP señala que esa vía se interpondrá directamente ante esta Suprema Corte, requiriendo la agregación de "copia simple, firmada por el letrado o funcionario del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla", entre otros recaudos formales.

3º) Que en lo que respecta al acompañamiento de tales copias por parte de los interesados, cabe reconocer que, tal como esta Corte sostuvo en la causa C. 124.998, "Teves" (res. del 4 de marzo de 2022) para un proceso civil, pero con argumentos en principio aplicables a toda clase de litigios y reiterado en el proceso penal en la causa P-136.371-Q "Coronel", (Res. del 7 de junio de 2022), la formalidad antes indicada ha devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del expediente digital, de suerte que exigir, sin matices y a ultranza, la carga de la incorporación de copias de documentos si éstos obran en el sistema informático de gestión y si el Tribunal puede acceder a ellos con sencillez para decidir, importaría quedarse afincado en el pasado del expediente en soporte papel, en gran medida superado, por lo que resulta necesario y oportuno morigerar el modo de cumplimiento de esos recaudos.

4º) Que conforme se estableciera en el artículo T del Ac. 4013 (t.o. Ac. 4039), en tales supuestos "(...) dicha carga se tendrá por cumplida con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital, en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles".

5º) Que en vista de la posibilidad de acceder esta Suprema Corte al sistema de consulta telemático con la sencillez referida en el expediente C. 124.998 (res. del 4 de marzo de 2022), aún no alcanzada al momento del dictado de la Resolución del 7 de junio de 2022 en el expediente P-136.371-Q, respecto de las causas radicadas en las instancias jurisdiccionales inmediatamente previas a esta Corte (v.gr.: Tribunal de Casación Penal y Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de los respectivos departamentos judiciales), a partir del día 1º de agosto del corriente año, en virtud de las habilitaciones establecidas por la Subsecretaría de Tecnología Informática del Tribunal, se entenderá que la exigencia de la adjunción de las constancias a las que alude el artículo 486 bis del Código Procesal Penal se tendrá por cumplida con (i) la individualización de las mismas y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles o, (ii) cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial en virtud de integrar el soporte papel de un expediente mixto, de fecha anterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 3975, con la agregación por la parte de dichas piezas en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo 4013; 13 y concs. del Anexo Único, Acuerdo 4040 y art. 18 y ccs. del Acuerdo 3975).

6º) Que, en línea con dicha tesitura, recientemente este Tribunal ha reglamentado mediante el Acuerdo N° 4068, en similar sentido al aquí descrito, el modo de interposición del recurso de queja previsto en el art. 292 del CPCC. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. s y concs., Ley 5827 y art. 5 del CPP), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

ACUERDA

Artículo 1º: En las quejas articuladas a partir del 1º agosto de 2022 por denegación de recursos extraordinarios, la exigencia de la adjunción de las constancias a las que alude el artículo 486 bis del Código Procesal Penal se tendrá por cumplida con:

a) La individualización de las mismas por el peticionario y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles por el Tribunal, del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de toda otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

Dicha carga deberá ser cumplida a través de la indicación precisa de los datos que permitan al Tribunal individualizar el respectivo trámite electrónico.

b) Cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial en virtud de integrar el soporte papel de un expediente mixto, de fecha anterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 3975; con la agregación por la parte de dichas piezas en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo 4013; 13 y concs. del Anexo Único, Acuerdo 4040 y art. 18 y ccs. del Acuerdo 3975).

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web de la Suprema Corte, solicitando a la Dirección de Comunicación y Prensa su amplia difusión.

Firmada: 13 de julio de 2022

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Gestión digital. Apremios electrónicos en Moreno Resolución N° 11/2022

Ref. Expte. SPL 8/15. Alcance 5

VISTO Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, con relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio tecnológico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, en tal sentido, el Municipio de Moreno suscribió oportunamente con esta Suprema Corte de Justicia, conforme Resolución N° 2088/17, un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, con el objeto de realizar el inicio de expedientes judiciales de apremios municipales por medios electrónicos por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental.

2º) Que en el artículo 5º de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal a propuesta de la Secretaría de Planificación, para que determine la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del sistema que permitirá iniciar los expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos.

Que, habiendo finalizado la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática las tareas necesarias para su implementación, resulta oportuno establecer una fecha de inicio del nuevo sistema.

3º) Que, en cumplimiento de la cláusula novena del citado Convenio, se efectuaron las capacitaciones respectivas dirigidas a los profesionales y funcionarios involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

POR ELLO, la Sra. Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del acuerdo 3971.

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el día 8 de agosto de 2022 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Moreno por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental.

Artículo 2º: Disponer que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática realicen un seguimiento conjunto de la implementación del cambio y brinden asistencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada: 12 de julio de 2022

Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Trabucco. Guillermo Chobadindegui.

**Oficios electrónicos con el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires.
Resolución N° 1598/2022**

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planif.

VISTO: El "Convenio Marco de Colaboración" suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y el "Acta Complementaria N° 1" suscripta con el mentado Ministerio y el Tribunal Fiscal de Apelación, el 29 de abril de 2022 (registrados bajo los nros. 614/22 y 615/22, respectivamente), y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, para lo cual coincidieron en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusulas primera y segunda del Convenio Marco de Colaboración).

2º) Que, por intermedio del Acta Complementaria N° 1, se previó habilitar al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de notificaciones y comunicaciones electrónicas, comprensivas -entre otras las que correspondan en el marco del Acuerdo N° 3989- del traslado de demanda y el requerimiento y contestación de oficios judiciales (cláusula primera del Acta Complementaria N° 1).

Que, en tal sentido, el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires se comprometió, a partir de la fecha en la que se encuentren dadas las condiciones técnicas, a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de recibir y responder, en formato digital, a los requerimientos de los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como en su caso, por los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos exclusivamente en el marco y al efecto específico del tratamiento de las causas judiciales a cargo de los mismos (cláusula segunda, Acta Complementaria N° 1).

3º) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia Provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial, deberán concretarse, a partir del 8 de agosto del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

4º) Que, a tales efectos, se habilitará/n, en los sistemas de gestión judicial, el/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Tribunal Fiscal que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

5º) Que la citada Subsecretaría ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

6º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer que, a partir del 8 de agosto del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2º: Tales oficios serán dirigidos al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por el citado Tribunal en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3º: Solicitar al Tribunal Fiscal de Apelación y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1º de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2º.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 8 de julio de 2022

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Álvarez.

Presentaciones electrónicas durante la feria judicial

Resolución N° 1634/2022

Expte. 266/21

VISTO: El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 3991, 3997, 4003, 4013 y 4040; Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1015/20, 1016/20, 1249/20, 1435/20 y 1472/20, o Resoluciones de Presidencia SPL N° 15/20, 24/20 y 28/20, entre otras); y, la conveniencia de adoptar medidas que coadyuven al progreso y perfeccionamiento de dicho proceso de cambio; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que el sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos habilita el ingreso de presentaciones en cualquier día y hora, disponiendo que -si lo fueren en tiempo inhábil- el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. De allí que, para garantizar el pronto despacho de las peticiones, se imponga a los funcionarios o agentes el deber de su compulsa periódica (arts. 9, 1 y concs., Acuerdo N° 4013 y modificatorios y 1 y concs., Acuerdo N° 4040).

2º) Que, a partir de la consolidación del sistema referido, del volumen de presentaciones electrónicas que ingresan durante las ferias y del monitoreo permanente que se realiza, se considera necesario adoptar decisiones a los efectos de hacer más eficiente el servicio de justicia.

3º) Que el avance del expediente digital supuso un cambio en las lógicas y prácticas de trabajo de la organización judicial en general y en la gestión de las presentaciones que se efectúan durante las ferias judiciales y que son descargadas y respondidas con posterioridad a las mismas, por lo que se toma conveniente la adopción de medidas transitorias que faciliten la consolidación de la transformación propiciada y compatibilicen los intereses y derechos en juego.

4º) Que a ello cabe sumar las limitaciones generadas por el número de vacantes existentes de jueces y funcionarios del Ministerio Público.

5º) Que, teniendo en consideración las facultades de la Suprema Corte para organizar el trabajo judicial y valorando las fundamentaciones señaladas con anterioridad, dentro de un proceso de transformación como el que el sistema de justicia lleva adelante, resulta conveniente crear una ventana temporal posterior a la próxima feria de invierno que permita gestionar adecuadamente las presentaciones efectuadas durante la misma.

Así, el término a partir del cual se computarán los plazos para el proveimiento o dictado de resoluciones vinculadas con presentaciones recibidas durante dicha feria judicial, estará determinado por el volumen de presentaciones recibidas y su relación porcentual con la carga de trabajo mensual.

Durante dicho lapso los órganos jurisdiccionales deberán reforzar las tareas de revisión, descarga y proveimientos, a fin de dar eficiente respuesta a las cargas de trabajo existentes.

6º) Que a su vez dicha experiencia servirá de base para seguir evaluando la temática y proponer soluciones superadoras para los próximos periodos. Sin perjuicio de ello, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la implementación para la feria de enero de 2023 la actualización del mecanismo para efectuar la solicitud de habilitación de feria.

7º) Que han intervenido en el marco de sus competencias la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática y ha sido consultado el Consejo Participativo de Gestión Judicial, creado por acuerdo 4024.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (doct. art. 32 incs. "j", "m", "s" y concs., de la Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que, cuando el número de presentaciones no urgentes recibidas durante la próxima feria judicial de invierno supere las 80.000 (ochenta mil), operará de manera automática el diferimiento para el cómputo del plazo establecido para el proveimiento o dictado de resoluciones en un (1) día. Por cada 80.000 (ochenta mil) adicionales, que se sumen al total de presentaciones, se actuará de igual manera agregándose un (1) día de prórroga, hasta un máximo de tres (3) días de diferimiento.

El plazo de postergación resultante de lo establecido en el párrafo precedente se calculará sobre la base del total de presentaciones no urgentes realizadas ante todos los órganos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia, y será establecido por resolución de la Presidencia del Tribunal, y publicado en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

A tales efectos la Subsecretaría de Tecnología Informática en la primera hora del día posterior a la cada feria judicial deberá informar a la Presidencia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sobre la cantidad de presentaciones realizadas citadas en el párrafo anterior.

El cómputo del plazo para el proveimiento de las presentaciones comprendidas en la presente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la finalización del período de diferimiento establecido.

Artículo 2º: Requerir a los órganos judiciales que, durante dicho plazo, arbitren las medidas de gestión más adecuadas para la organización y ejecución eficiente de las tareas de revisión, descarga y proveimiento, otorgando prioridad a los conflictos que involucren problemáticas sensibles, sujetos o bienes de tutela preferente.

Artículo 3º: Reiterar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de Corte N° 1253/17, en relación con la carga que tienen los abogados de indicar en el portal de presentaciones y notificaciones electrónicas si la presentación realizada durante la feria judicial ha sido realizada con solicitud de habilitación de la misma para su urgente tratamiento. Las presentaciones que así se identifiquen serán visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los organismos para descargarlas. Los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas bajo dicha condición.

Artículo 4º: Sin perjuicio de ello, requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática la implementación, para la feria de enero de 2023, de un nuevo mecanismo para efectuar la solicitud de habilitación de feria.

Artículo 5º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la evaluación de los resultados de lo aquí dispuesto y la generación de propuestas para ser consideradas antes del próximo período de feria.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese.

Firmada: 13 de julio de 2022.

Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica